



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROPUSCIÓNIONAL TUMBES

Es Copia Fiel del Original 2022

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directo FEDERO SUPLENTE DE ROLLA PER MANDEZ MEN

Nο

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0024

Tumpes.

15 JUN 2021

VISTOS, los expedientes con registro № 976351 y el registro № 976361 de 28 de Abril del 2021, presentados por el señor; DILMAR LACERNA MONTENEGRC; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante los escritos con registro № 976351 y el registro № 976361 del 28 de Abril del 2021, de vistos, el señor; DILMAR LACERNA MONTENEGRO (en adelante, el administrado) sol cita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "CINTIA MARICIELO" a "HUASCAR" con matrícula ZS-25318-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Ordenado" (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por el administrado, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

1.-A través de la Resolución Directoral N° 059-2307/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007, se otorgó a favor del señor; FRANCISCO CARRASCO MORAN., permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM y de 8.77 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando como sistema de pesca la cortina.

2.-Con Resolución Directoral N° 095-2012/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 28 de Setiembre del 2012, se modificó en aplicación automática la Resolución Directoral N° 059-2007/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007.

3.-,Mediante la Resolución Directoral N° 049-2015/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 09 de Noviembre del 2015, se rectifica el error material en la Resolución Directoral N° 059-2007/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007 y sus modificatorias, en la que se exceptúa la extracción de los recursos merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*);

4.-Finalmente, mediante la Resolución Directoral N° 0026-2016/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 09 de Agosto del 2016, se rectifica el error material la Resolución Directoral N° 059-2007/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007 y sus modificatorias, en la cue se exceptúa la extracción de los recursos merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y bacalao de profundidac (*Dissostichus eleginoides*) y sardina (Sardina sagax sagax);

Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo № 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo № 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para

15° 46

 \bigvee





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓNEGIONAL TUMBES

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Director a renandez Me

Nō

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0024

Tumbes.

15 JUN 2021.

la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS: 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y a refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con percecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE v v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito ce aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, incustria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales depen tram tar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental v gente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a a emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es ae competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estancar zados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGIONAL TUMBE. :
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓNNAL DE LA PRODUCCIÓ
Es Conta Fiel del Original 0000

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

FROF. Tec. GLADYS HETORIA FERNANDEZ ME

Resolución Directoral

No

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0024

Tumbes,

15 JUN 2021 `

los Anexos Nº s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo seña aco en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobaco mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L: N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley № 29060, Ley del Silencio Administrativo", mod fica, el Artículo 63° de "Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:...(....., 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. N° 1452 "Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en excusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte ae otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Orcenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...);

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimentos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo de 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de

150





GOBIERNO REGIONAL DE DIRECCIÓN REGIONAL DELLA

DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

Resolución Direction UPLENTE

No 0024___ -2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

15 JUN 2021

cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirár a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletor as del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sear compatibles con su naturaleza y finalidad;



Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración iurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2) -Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).- Copia del documento que acredite la propiedad o posesián de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. (No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de prop edad inscrito);



Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley Gereral de Pesca" según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su so icitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 21 y 22 del exped ente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 16 de setiembre del 2019 con la refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 16 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración ,uraca conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 18 y 19 del exped ente; requisito ii)







GOBIERNO REGIONAL DE GUMERES REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Turches 1 0 NOV 2023

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

of. Tec. GLASKS VACTORIA/FERNANDEZ MENA

Resolución Director and supplemental and

Νō

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0024

Tumbes.

15 JUN 2021

Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 16 de setiembre del 2019 con la refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 15 del expediente; requisito iii). Copia del decumento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 16 de setiembre del 2019 con la refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 15 del expediente, copia simple del contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera del 10-07-2018, Certificado por el Juez de Paz de Puerto Pizarro, se encuentra a folios 17 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° CO4-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión ce la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con de echo de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso ce pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de mu ta a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculadas a los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pescuera artesanal de nombre "CINTIA MARICIELO" o "HUASCAR" con matrícula ZS-25318-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuada a los documentos que obran en los expedientes de Vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 059-2007/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007 y sus modificatorias; En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM, en el extremo referido al nombre de la embarcación, "CINTIA MARCELO" a "HUASCAR" la misma, ha sido aprobada a su so a presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "HUASCAR" con matrícula ZS-25318-BM, también ha cumplido con los Tequisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de FRANCISCO CARRASCO MORAN a DILMAR LACERNA MONTENEGFO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con dest no al consumo humano directo;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 010-2021/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 07 de junio de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN CIONAL TUMBES

FIAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Capla Flot del Griginal

"AÑO DEL BICENTENARIODEL PERU: 200 AÑOS ⊃E LA INDEPENDENCIA"

Resolución Directo

No 0024 =

-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes.

15 JUN 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial № 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y la Ordenanza Regional № 007-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por; DILMAR LACERNA MONTENEGRO; mediante los escritos con registro № 976351 y el Registro № 976361 del 28 de Abril del 2021; solicitando: i) la modificación del permiso de pesca sobre cambio de nombre de embarcación artesanal de "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM; y, ii) la modificación del Cambio del Titular del Perm so de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Artículo 2°.- Aprobar a favor del señor; DILMAR LACERNA MONTENEGRO el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM y 8.77 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Artículo 3°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CINTIA MARICIELO", en el extremo referido al nombre, na sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado el nombre de la referida embarcación pesquera, de "CINTIA MARICIELO" a "HUASCAR", incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del Señor; FRANCISCO CARRASCO MORAN, para operar la embarcación pescuera "CINTIA MARICIELO" con matrícula ZS-25318-BM; otorgado mediante Resolución Directoral N° 059-2007/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 14 de Noviembre del 2007 y sus modificatorias:

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de a Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. SERGIO ALBERT O SANDOVAL MOGOLLON Director Regional de la Producción TUMBES